

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

H. H. Cuautla, Morelos, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **139/2021-9-8-9**, formado con motivo de la excepción de **incompetencia por declinatoria** que promovió la parte demandada en los autos del **juicio ordinario civil** sobre **acción reivindicatoria** promovido por **XXXXXXXXXXXX**, en su carácter de Apoderado Legal de **XXXXXXXXXXXX**, en contra de **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX** y **otros**, seguido en el **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, en el expediente número **XXXXXXXXXXXX**; y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte **XXXXXXXXXXXX** por conducto de su Apoderado Legal **XXXXXXXXXXXX**, promovió juicio ordinario civil en ejercicio de la acción reivindicatoria, en contra de **XXXXXXXXXXXX** y **otros**, señalando como pretensiones las siguientes¹:

A) *La declaración en sentencia Ejecutoriada, en el sentido de que mi poderdante la actora Señora*

¹ Foja 7, testimonio.

XXXXXXXXXXXX, es propietaria del bien inmueble identificado como el Predio Rústico en lo que se conoce como “**XXXXXXXXXXXX** Y SEGUNDO LOS **XXXXXXXXXXXX**”, **XXXXXXXXXXXX** DEL MUNICIPIO DE **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**. Catastralmente identificado con la cuenta número **XXXXXXXXXXXX** con superficie de **XXXXXXXXXXXX** METROS CUADRADOS (**XXXXXXXXXXXX** metros cuadrados) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos bajo el REGISTRO **XXXXXXXXXXXX**, Foja **XXXXXXXXXXXX**, Libro **XXXXXXXXXXXX**, VOLUMEN I, Sección I. Siendo la fecha de registro el día 12 de junio de 2003; actualmente FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO **XXXXXXXXXXXX**.

B) La entrega y desocupación que deberán hacer los demandados del inmueble identificado como el Predio Rústico en lo que se conoce como “**XXXXXXXXXXXX** Y SEGUNDO LOS **XXXXXXXXXXXX**”, **XXXXXXXXXXXX** DEL MUNICIPIO DE **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**. Catastralmente identificado con la cuenta número **XXXXXXXXXXXX** con superficie de **XXXXXXXXXXXX** METROS CUADRADOS (**XXXXXXXXXXXX** metros cuadrados), con sus frutos y accesiones; a la parte actora o a quien sus derechos representen.

C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

2.- Radicado que fue el asunto bajo el número de expediente **XXXXXXXXXXXX** del índice del juzgado natural en cita, se ordenó el

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

emplazamiento a los demandados:
XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX de
XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX de
XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX para
XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXXXXXXXXX y/o
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX para
XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX.

3.- Los siguientes demandados fueron emplazados en las siguientes fechas: XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX, con fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, C XXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX, el dos del mismo mes y año.

4.- XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX, produjeron en tiempo la contestación a la demanda entablada en su contra, ambos, por escritos separados presentados en el Juzgado de origen el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, negando en general las pretensiones reclamadas y los hechos aducidos por la parte actora (foja 135 y 154, testimonio).

5.- En los escritos de contestación de la demanda, los demandados opusieron como excepción la de incompetencia por razón de la materia, la cual se ordenó tramitar por

acuerdos diversos dictados con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno. (Fojas 158 y 175, respectivamente).

6.- Mediante oficio número 1035 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, remitió a esta superioridad el testimonio del expediente respectivo para resolver la excepción de mérito (foja 2, toca); lo que se hace hoy al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA. Esta Sala es competente para resolver la incompetencia planteada en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y II, 41, 43, 44 fracción I, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

En la especie, la parte demandada ~~XXXXXXXXXXXX~~ promueve excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

materia, bajo los siguientes argumento (141, testimonio).

"Por cuanto a las defensas y excepciones:

La excepción de incompetencia por materia y de tramitación por declinatoria, en razón de que el bien inmueble controvertido pertenece al núcleo agrario ejidal de **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, tal y como lo acredito con la impresión fotográfica a color aérea de la que se desprende que el inmueble del cual me encuentro en posesión está enclavado en el polígono de los Bienes Ejidales o Ejido de **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**; y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que no me es posible exhibir constancia al respecto, ya que el RAN Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, se encuentra cerrado por motivos de la pandemia COVID-19, razón por la cual solicito que sea este órgano jurisdiccional quien solicite dicha información, vía informe correspondiente ya que no me ha sido posible tramitarla pues está cerrado dicho trámite al público en general...."

De igual forma el mismo demandado en vía de alegatos en el presente Toca Civil, manifestó:

"Insisto a esta instancia respecto a que el inmueble controvertido, y en cuya fracción estoy en posesión y cuya reivindicación me fue demandada por la parte actora señora **XXXXXXXXXXXX** en el juicio ordinario civil de origen, pertenece al núcleo ejidal y es de naturaleza agraria, ya que correspondiente a un terreno que se encuentra ubicado en el campo denominado **XXXXXXXXXXXX** del ejido

de **XXXXXXXXXXXX**, en la colonia **XXXXXXXXXXXX**, Municipio de **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, mismo que celebré el día 12 de junio de 2013 en las oficinas ejidales, firmando la C. **XXXXXXXXXXXX** como CEDENTE y el suscrito **XXXXXXXXXXXX** como CESIONARIO, ante la presencia de los testigos **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**; sobre una superficie de **XXXXXXXXXXXX** metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: **XXXXXXXXXXXX** metros lineales y colinda con propiedad privada.

Al sur: **XXXXXXXXXXXX** metros lineales y colinda con predio indefinido.

Al oriente: **XXXXXXXXXXXX** metros lineales y colinda con carretera.

Al poniente: **XXXXXXXXXXXX** metros lineales y colinda con propiedad privada.

Por consecuencia desde el año 2013, me fue entregada la legítima posesión del mismo y por ende me ostento como propietario y poseedor, habiendo ejercido desde entonces actos materiales y jurídicos de uso y disfrute del mismo con todas las características de legítimo propietario y poseedor, ya que desde un inicio lo delimite, construí bardas, lo limpie, instale los servicios públicos, pago los impuestos correspondientes y se encuentra habilitado como una granja agrícola.

Lo anterior se corrobora al tenor del original de la constancia de posesión que anexó en la contestación de demanda, y que fue expedida el 2 de mayo de 2016, constancia número **XXXXXXXXXXXX**, en la que se hizo constar que el suscrito **XXXXXXXXXXXX** estoy en posesión de un terreno ejidal que se encuentra ubicado en el campo denominado **XXXXXXXXXXXX** del ejido de **XXXXXXXXXXXX**, en la Colonia

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

XXXXXXXXXXXX, Municipio de
XXXXXXXXXXXX.

Por otro lado, el demandado **XXXXXXXXXXXX**, opuso excepción de incompetencia por declinatoria en su contestación de demanda, bajo los siguientes argumentos:

“Solicito a su Señoría que declare procedente la incompetencia por declinatoria en virtud de la materia, por lo siguiente:

*Soy poseionario legal en términos del artículo 57 fracción I de la Ley Agraria de dichos predios y lo anterior lo acredito con las constancias de posesión Ejidal expedidas por el Comisariado Ejidal de **XXXXXXXXXXXX**, número:*

*1.- Constancia Ejidal de Posesión, número 0311, de fecha 24 de julio de 2013, emitida por el Comisariado Ejidal de **XXXXXXXXXXXX**, misma que exhibo en original.*

*2.- Constancia Ejidal de Posesión número **XXXXXXXXXXXX**, de fecha 30 de junio de 2013, emitida por el Comisariado Ejidal de **XXXXXXXXXXXX**, misma que exhibo en original.*

*3.- Constancia de posesión número **XXXXXXXXXXXX**, de fecha 06 de junio de 2013, emitida por el Comisariado Ejidal de **XXXXXXXXXXXX**, misma que exhibo en original.*

Por lo anterior, solicito a su señoría o en su caso a su superioridad que a efecto de resolver la controversia planteada sobre la competencia gire oficio al Registro Agrario Nacional, a efecto de que esta autoridad determine si los

*terrenos antes referidos pertenecen al terreno denominado **XXXXXXXXXXXX**, colonia **XXXXXXXXXXXX**, perteneciente al Ejido de **XXXXXXXXXXXX**.*

A efecto de dilucidar la presente excepción de incompetencia por declinatoria, conviene puntualizar que la naturaleza de la incompetencia por declinatoria es meramente incidental; es decir, que substancialmente la declinatoria viene a representar un pequeñísimo juicio dentro del procedimiento principal que por sus características debe resolverse previamente al desarrollo del proceso pues evidentemente lo actuado ante un juez incompetente es nulo.

En la especie, la parte demandada promueve la excepción de incompetencia por declinatoria por razón de la materia; la cual, sólo define la jurisdicción de la autoridad judicial a quien incumbe resolver el pleito, sin que se decidan las cuestiones de fondo planteadas en el *principal*, pues esto sucede en ocasión de pronunciarse la sentencia definitiva que pone fin a la secuela procesal.

Debe precisarse que las partes demandadas solicitaron al Juzgado Inferior se girara oficio al Registro Agrario Nacional a efecto de que informara si sus bienes se

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

encontraban dentro del núcleo ejidal o comunal de **XXXXXXXXXXXX**, además exhibieron diversas Constancias de posesión de los inmuebles que poseen, sin embargo, no se desprende que se haya tramitado el oficio respectivo toda vez que manifiestan los demandados que las oficinas del Registro Agrario Nacional se encontraban cerradas por la pandemia que se vive en el País actualmente.

En consecuencia, atendiendo a que toda persona tiene derecho a la impartición de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, toda vez que la dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, debiendo tomar de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas o

dilatorias², lo anterior en relación con los artículos 17³ y 377⁴ del Código Procesal Civil vigente en el Estado, de los que se desprende que los Magistrados y los Jueces tienen los deberes y facultades que ahí se indican, entre los cuales, se encuentra el de conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral.

² **ARTICULO 4o.-** Principio de dirección del proceso. La dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código. El Tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias

³ **ARTICULO 17.-** Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: I.- Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita; II.- Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda; III.- Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse **de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral**; IV.- Desechar de plano promociones o recursos notoriamente maliciosos, intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo; V.- Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento; VI.- Prestarse auxilio mutuo en las actuaciones judiciales que así lo requieran; VII.- Actuar de manera que cada Organismo Jurisdiccional sea independiente en el ejercicio propio de sus funciones y pueda juzgar con absoluta imparcialidad en relación a las partes; y, VIII.- Obligar a todo sujeto de derecho público o privado a que acate las decisiones judiciales; y, que además, presten la asistencia debida para alcanzar la efectividad de sus mandatos judiciales.

⁴ **ARTICULO 377.-** Facultades del Tribunal en materia de prueba, sobre personas o cosas. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos puede el Juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral. Cuando se trate de tercero ajeno al pleito se procurará armonizar el interés de la justicia con el respeto que merecen los derechos del tercero.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Consecuentemente, esta Sala del Tercer Circuito Judicial, en aras de la búsqueda de la verdad material que revista el presente caso, oficiosamente se ordena el desahogo del siguiente medio de prueba, en la forma y términos indicados a continuación.

1.- Informe de autoridad a cargo del Registro Agrario Nacional, en el que indique si el bien inmueble que se describirá a continuación, se encuentra dentro de alguna poligonal de bienes comunales o ejidales que pertenezcan al municipio de **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**:

-Inmueble ubicado como Predio Rústico en lo que se conoce como “**XXXXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, DEL MUNICIPIO DE **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**” con superficie de **XXXXXXXXXXXX** m² (veintisiete mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En ciento setenta y tres metros cincuenta y seis centímetros, cincuenta y seis metros once centímetros, y cuarenta y

siete metros treinta y dos centímetros, con propiedad particular de **XXXXXXXXXXXX**.

Al sur: En ciento cuarenta y cinco metros treinta y un centímetros, tres metros dieciséis centímetros, ciento un metros sesenta y cinco centímetros y veintisiete metros seis centímetros, con camino a **XXXXXXXXXXXX**.

Al Oriente: En ciento ocho metros ochenta centímetros cuarenta y cuatro metros veintiún centímetros, nueve metros treinta y ocho centímetros, con camino a la **XXXXXXXXXXXX**.

Al poniente: En línea quebrada de sesenta y siete metros ochenta y dos centímetros, cuarenta y un metros cincuenta y un centímetros, y quince metros ochenta y ocho centímetros con propiedad particular "**XXXXXXXXXXXX**".

2.- Si dicho predio se encuentra fraccionado y si dichas fracciones se encuentran dentro de la poligonal ejidal o comunal del municipio de **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**.

3.- Fecha en que dicho bien inmueble fue adquirido para pertenecer a la poligonal

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

comunal o ejidal del municipio de **XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX.**

4.- Informe, en caso de pertenecer a algún núcleo agrario, si éste se encuentra certificado o no.

Concediéndole un plazo de **CINCO DÍAS**, para que informe a esta autoridad sobre los puntos anteriores, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo se le aplicará una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por otro lado, toda vez que se necesitan diversos requisitos en el Registro Agrario Nacional tales como son las coordenadas del inmueble, se requiere a la parte demandada **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, para que en el término de **TRES DÍAS**, comparezcan ante esta Sala y presenten todos los datos que necesita el Registro Agrario Nacional para hacer la búsqueda correspondiente, **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo se procederá a resolver únicamente con las constancias que obren en autos.

Lo anterior, para el efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de dictar una resolución ajustada con los principios de claridad, precisión y congruencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 17 y 377 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena reponer el procedimiento en esta Alzada, a efecto de que oficiosamente se recabe la prueba mencionada en el cuerpo de este fallo, y estar en posibilidad de determinar la competencia del presente asunto.

SEGUNDO.- Una vez desahogada la prueba referida en el resolutivo anterior, sin necesidad de nuevo acuerdo pasen los autos para dictar la resolución que en derecho procede.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente de Sala; Maestro en

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, integrante y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, integrante y ponente en el presente asunto, ante la Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien autoriza y da fe.